



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

República de Honduras, C.A.

**REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL PATRONATO
NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).**

Publicado en el Diario Oficial la " Gaceta " No. 28,951 del día martes 24 de agosto de 1999.

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD**

ACUERDO 0294

Tegucigalpa, M.D.C; 21 de mayo de 1999

"EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, POR LEY.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia CODIPANI, mediante Resolución No.026-98 en sesión celebrada el día 06 de mayo de 1998, aprobó el Reglamento de inversiones.

CONSIDERANDO: Que el Régimen y Control Financiero según lo establece el artículo No.19 literal b) de la Ley Orgánica del PANI está constituido por los rendimientos de sus inversiones en títulos valores y depósitos bancarios.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Inversiones es el Instrumento Legal que le permite a la Institución colocar en la Banca pública o privada los recursos económicos, para ostentar máxima rentabilidad y Seguridad de inversiones.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República en aplicación del Artículo No.41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitió con fecha 25 de febrero de 1999, dictamen favorable sobre dicho Reglamento.

POR TANTO:

EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACION DE
LOS ARTICULOS 245 NUMERAL 11, Y 248 DE LA CONSTITUCION DE LA
REPUBLICA; 19 LITERAL B DE LA LEY, ORGANICA DEL PATRONATO NACIONAL

DE LA INFANCIA (PANI).

ACUERDA:

Aprobar el siguiente "REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)".

1.-OBJETIVOS:

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento tiene como objetivos los siguientes:

- a) Regular la política de Inversiones del Patronato Nacional de la Infancia PANI, para obtener un máximo rendimiento de los recursos económicos.
- b) Dictar las pautas a seguir para la colocación de las inversiones en el mercado financiero nacional, en función de la seguridad y la más alta rentabilidad.

II.- DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 2.- Los excedentes económicos que genere el Patronato Nacional de la Infancia producto de las distintas fuentes de ingreso, deberán invertirse a fin de no mantener fondos ociosos.

ARTÍCULO 3.- Para colocar las inversiones en las instituciones financieras se deben considerar criterios de mayor seguridad y rentabilidad.

ARTÍCULO 4.- Los procedimientos a seguir para la colocación de inversiones será el siguiente: a.- Verificar si existe disponibilidad de efectivo en bancos. b.- Analizar si están pendientes obligaciones inmediatas de pago. c.- Solicitar a las distintas Instituciones Financieras la presentación de ofertas. d.- Analizar las ofertas presentadas y seleccionar aquella que ofrezca la mayor tasa de interés y seguridad en la inversión. e.-Presentar a la Dirección Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia el resumen de análisis y el dictamen del Comité de Evaluación y Estudio de las ofertas, en el que se detalle el mejor oferente, incluyendo las observaciones importantes que consideran para la selección.

ARTÍCULO 5.- Para la revisión, análisis y estudio de las ofertas se constituirá un Comité de Evaluación de Ofertas que estará integrado por, la Dirección Ejecutiva y en su defecto por la Sub-Dirección Ejecutiva, el Titular de la División Financiera y el Titular de la División Administrativa del Patronato Nacional de la Infancia PANI.

ARTÍCULO 6: El Comité de Evaluación de Ofertas está obligado a conocer y estudiar el comportamiento de las instituciones del sistema financiero, mediante el examen del boletín de Estadísticas, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con el propósito de mantener un nivel de seguridad de las inversiones.

ARTÍCULO 7.- El titular de la División Financiera actuará de Secretario del Comité de Evaluación de Ofertas y preparará el dictamen que será emitido a la

Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 8.- Todas las inversiones que se realicen deben ser aprobadas por la Dirección Ejecutiva, previo dictamen del Comité de evaluación de Ofertas.

ARTÍCULO 9.- Las inversiones a colocarse en el sistema financiero tendrán un plazo máximo de tres meses y un máximo de un año por la variabilidad de las tasas de interés existentes en el mercado de valores.

ARTÍCULO 10.- La Dirección Ejecutiva trasladará al consejo Directivo los informes preparados por la División Financiera sobre situación de las inversiones.

ARTÍCULO 11.- La División Financiera mantendrá estricto control de las inversiones, verificando los vencimientos y los intereses devengados por las mismas trimestralmente, informará detalladamente a la Dirección Ejecutiva sobre la situación de éstas.

ARTÍCULO 12.- Los originales de los certificados de depósito o cualquier otro título valor estarán bajo custodia de la División financiera del Patronato Nacional de la Infancia PANI.

ARTÍCULO 13.- La División Financiera remitirá el Departamento de Contabilidad la Copia de los Certificados de Depósito u otros Títulos y las copias de los cheques por los pagos de intereses recibidos, para su respectivo registro contable.

ARTÍCULO 14.- El Departamento de Contabilidad mantendrá un registro actualizado que muestre la situación de las inversiones efectuadas.

ARTÍCULO 15.- Para la realización de las inversiones se deberá considerar que la redención de éstas puede hacerse efectivas cuando la institución lo requiera.

ARTÍCULO 16.- Las inversiones que se vayan venciendo se revisarán por el Comité de Evaluación de Ofertas para estudiar la factibilidad de renovación de éstas, tomando como base los rendimientos obtenidos, la tasa de interés actual en el mercado de valores y los requerimientos de efectivo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

ARTÍCULO 17.- Si se toma la decisión de no renovar las inversiones, se seguirán los procedimientos detallados en el artículo 4 de este Reglamento.

III.- PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18.- Se prohíben las inversiones financieras, de carácter especulativo que tengan interés de tipo personal y la interposición de influencias para favorecer a una Institución Financiera en Particular.

ARTÍCULO 19.- Cuando sobrevengan situaciones eventuales de suspensión de pagos, concurso de acreedores o declaración de quiebra, que pongan en riesgo las inversiones realizadas en las instituciones financieras, el Comité de Evaluación las

previsiones necesarias para la recuperación inmediata de las cantidades invertidas.

IV.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- La Unidad de Auditoría Interna podrá en cualquier momento intervenir los fondos que se encuentren invertidos.

ARTICULO 21.- Cualquier modificación que quiera realizarse a este Reglamento deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y será de conformidad a la Ley.

ARTICULO 22.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE: WILLIAN HANDAL RAUDALES. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. (SELLO Y FIRMA) PLUTARCO E. CASTELLANOS.

LIC. JUAN PABLO RAMIREZ
SECRETARIO GENERAL.